

51848-CEL
504

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-73/13

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2013.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
16 SET. 2013
SEC: 5 N: 44 HORA: 20 ³⁰

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- El objeto de la presente ley es la difusión y
publicidad de la línea telefónica gratuita con alcance nacional
"144", para la atención de consultas de violencia de género,
disponible las veinticuatro (24) horas de todos los días del
año.

Art. 2º- Toda información que se emita a través de los
servicios de comunicación audiovisual acerca de episodios de
violencia de género incluirá una mención expresa a la línea
telefónica gratuita "144", destinada a dar contención,
información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes
en materia de prevención de la violencia de género contra las
mujeres y asistencia a quienes la padecen.

Art. 3º- Encomiéndese a la Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual la fiscalización y verificación del
cumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte
de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Art. 4º- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación
Audiovisual dispondrá la aplicación de las sanciones que
correspondan en caso de infracción a la presente ley de acuerdo
con lo establecido en el artículo 103, inciso 1) punto c) e
inciso 2) punto c) de la ley 26.522 de Servicios de
Comunicación Audiovisual.

Art. 5º- Créase el "Fondo Especial de Difusión de la Lucha
contra la Violencia de Género", con el propósito de publicitar
los derechos consagrados por la ley 26.485 de "Protección
Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus
relaciones interpersonales".



A
[Signature]

51848. Cd
CD 504

Senado de la Nación

CD-73/13



Serán recursos del fondo los resultantes de la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 6º- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual transferirá anualmente la totalidad de los recursos que constituyen el "Fondo Especial para la Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género" al Consejo Nacional de las Mujeres para su administración.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature